



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA AMAYA VELÁSQUEZ
DEMANDADA	LUÍS HORACIO BENJUMEA GIRALDO Y OTROS
RADICADO	05321 40 89 001 2021 00064 01
ASUNTO	INADMITE RECURSO POR IMPROCEDENTE
AUTO	INTERLOCUTORIO

Dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia del 12 de enero de 2022, por medio de la cual, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatapé (Ant.), terminó el proceso por desistimiento tácito ante la falta gestión de la parte demandante en procura de notificar a los demandados y la publicación de la valla ordenada en el artículo 375 del CGP.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, es importante advertir que el artículo 25 del CGP, indica que:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...) Son de **mínima cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales **que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)** (...)”* Negrilla intencional.

A su vez, el numeral 3º del artículo 26 ibídem, dispone que:

“La cuantía se determinará así: (...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. (...)”

Y, el artículo 321 del CGP, norma aplicable al momento concederse el recurso de apelación deprecado, dispone que:

*“También son apelables los siguientes autos proferidos **en primera instancia**: ...”* (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Descendiendo al presente caso, se encuentra que para el año 2021, el salario mínimo mensual era de \$908.526, por ende, cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes ascendían a la suma \$36.341.040.

Revisado la demanda, se tiene que la actora pretende la adquisición de un inmueble por prescripción, por ende, la cuantía para este tipo de procesos (pertenencia), se determina por el avalúo catastral del bien, el cual, según la factura del impuesto predial unificado del municipio Guatapé, obrante en la página 87 del archivo "001. DEMANDA PERTENENCIA BEATRIZ ELENA AMAYA VS LUIS HORACION BENJUMEA Y OTROS(1-94).pdf", asciende a \$23.523.292.

De manera que, el avalúo catastral del inmueble es inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021, por lo que, la cuantía en este caso, es mínima.

En ese orden de ideas, encuentra el despacho que no es procedente el recurso de apelación en este pleito, como quiera que, al ser la cuantía de mínima, la instancia es de única. De modo que, y de conformidad al inciso 4 del artículo 325 de la citada normatividad, lo adecuado es declarar inadmisble el recurso de apelación interpuesto frente al auto proferido el 12 de enero de 2022.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Marinilla Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **DECLARA INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 12 de enero de 2022, según se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de Guatapé (Ant.), para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23875f02c3622f38aeb4b7c4cc1cb193a7e7401c0bf685e3015a413094efead**

Documento generado en 03/05/2022 08:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>